



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de julio de 2018, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: "Otro medio"

Descripción clara de la solicitud de información:

"1) inventario de inmuebles en toda la República (propios y rentados) al 30 junio de 2018.

2) Lista de empleados permanentes del partido en el ámbito federal, estatal y municipal Nombres completos y sueldo, salario, honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones) al 30 junio de 2018.." (sic)

II. El 31 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"Buena tarde, el motivo del presente correo es solicitar un recurso de revisión debido a que la solicitud con el folio previamente indicado nunca fue respondida en tiempo por el sujeto obligado (Partido de la Revolución Democrática PRD). Solicito el apoyo del INAI para exhortar al partido político y sujeto obligado a responder a dicha solicitud

Adjunto el acuse de la solicitud y la imagen que prueba que la solicitud hoy está fuera de tiempo." (sic)

El hoy recurrente adjuntó a su recurso de revisión, copia simple de la siguiente documentación:

- Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 2234000027818.
- Captura de pantalla en la que se hace constar que el Partido de la Revolución Democrática no había otorgado respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 2234000027818.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

III. El 31 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente **Francisco Javier Acuña Llamas** de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5913/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, fue recaído a la Ponencia a su cargo para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

IV. El 06 de septiembre de 2018, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente¹, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 11 de septiembre de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 11 de septiembre de 2018, se notificó al particular, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 18 de septiembre de 2018, Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

[...]

¹ De conformidad con el numeral Segundo del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

se adjunta archivo electrónico, así mismo se le informa que a efecto de dar cumplimiento al principio de exhaustividad la solicitud se turno a diversas, áreas por lo que la información adicional que se genere se remitirá vía correo electrónico, ello a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información.

Archivo: 2234000027818_065.zip
[...]" (sic)

→ Oficio número **PRDUT-0718/2018**, de fecha 10 de julio de 2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática y dirigido a los Enlaces de Transparencia de los Comités Estatales del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]"

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 4° incisos c) y d) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática; me permito remitir la solicitud de acceso a la información pública con el folio **2234000027818** en la cual requieren:

- **1) inventario de inmuebles en todo la República (propios y rentados) al 30 de junio de 2018 2) Lista de empleados permanentes en el ámbito federal, estatal y municipal Nombres completos y sueldos, salarios, honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones) al 30 de junio de 2018." Sic.**

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, nos proporcione la información de su competencia de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, a más tardar dentro de los **cuatro días hábiles siguientes**, esto con la finalidad de responder en tiempo y forma a dicha solicitud.

Así mismo me permito comunicarle que en razón de la renuncia presentada el día 31 de mayo con efecto al día 2 de junio del año en curso, por la Titular del área; Las subsecuentes solicitudes de trámite inherentes a esta Unidad de Transparencia, serán firmadas en Ausencia del titular en tanto se designe al nuevo responsable. No omito mencionarle que con ello se pretende garantizar el derecho humano a la información contemplado en el artículo 6° a la ciudadanía y cumplir oportunamente con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la Materia.

[...]" (sic)

→ Oficio número **UT-PRDMOR/124/2018**, de fecha 12 de julio de 2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Secretaría de Finanzas,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ambos del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, en los términos
siguientes:

"[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo al tiempo solicitarle a usted, atención a la Solicitud del PRD NACIONAL, mediante No. de Folio 2234000027818, presentada por Lic. Verónica Alberto Vera, Subsecretaria de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática y recibida en la Unidad de Transparencia del **PRD-MORELOS**, la información solicitada es:

"1) inventario de inmuebles en todo la Republica (propios y rentados) al 30 de junio de 2018 2) Lista de empleados permanentes en el ámbito federal, estatal y municipal Nombres completos y sueldos, salarios, honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones) al 30 de junio de 2018." Sic.

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del PRO Nacional nos solicita de la más atenta, se le proporcione la información de su competencia de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes, esto es con la idea de subsanar la petición ciudadana.
[...]" (sic)

→ Oficio número **SF/656/2018**, de fecha 18 de julio de 2018, signado por el Secretario de Finanzas y dirigido a la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-717/2018 de fecha 18 de julio en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000027818 en la que se requiere:

"1) Inventario de inmuebles en toda la Republica (propios y rentados) al 30 de junio de 2018.

2) Lista de empleados, permanentes del partido en el ámbito federal, estatal y municipal, nombres completos y sueldo, salario, honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones) al 30 de junio de 2018."

En relación al numeral 1) de la solicitud que se atiende, se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 183 y 184 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el patrimonio del Partido está integrado con los recursos públicos que le corresponden en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con los bienes inmuebles de su propiedad, artículos que para mayor referencia se transcriben a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 183. I. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos ...

Artículo 184. El patrimonio del Partido consistente en bienes inmuebles no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional.

En relación a lo anterior, es necesario resaltar que la administración de dicho patrimonio y su difusión de manera periódica, corresponde a cada Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del estatuto, mismo que textualmente se transcribe.

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

En virtud de lo antes expuesto, la información solicitada es competencia de los Comités Ejecutivos Estatales, por lo que la misma deberá ser requerida a cada comité local, para la debida atención de la presente solicitud.

Respecto al numeral 2, se informa al solicitante que este Partido Político ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ha puesto a disposición del público, el tabulador de remuneraciones que perciben el personal del Comité Ejecutivo Nacional y, dicha información es consultable en la página web oficial de transparencia del PRD a la cual es posible ingresar mediante la siguiente liga http://transparencia_prd.org.mx/documentos/art76/fracc_XVI/FormatoTabuladordeRemuneraciones.pdf.

Por lo que hace a la información correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales, la misma se deberá requerir al comité respectivo.

En cuanto a fundaciones, no se entrega información, en virtud de que este Instituto Político no cuenta con ellas.

[...]” (sic)

→ Oficio número **SF/SA/CRH/02579/2018**, de fecha 19 de julio de 2018, signado por el Coordinador de Recursos Humanos y dirigido a la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En atención a su oficio número PRDUT-747/2018 de fecha 10 de julio de 2018 mediante el cual se refiere a la petición de información relacionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **2234000027818**, en el cual requieren la siguiente información:

1) Inventario de inmuebles en toda la república (propios y rentados) al 30 de junio de 2018

2) Lista de empleados permanentes del partido, en el ámbito federal, estatal y municipal, nombres completos y sueldo, salario, honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones) al 30 de junio de 2018.

Al respecto, me permito anexarle plantilla de personal con carácter permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, con los datos solicitados, aclarando que en lo correspondiente al ámbito estatal y municipal, no es información competencia de esta área a mi cargo.

Con lo anterior, se da por atendido y desahogado este requerimiento, en lo que respecta a esta Coordinación de Recursos Humanos, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

[...]” (sic)

→ Relación en formato pdf, denominada *“PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2018 DEL PRD NACIONAL”*, misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: “Número”, “Número de Empleado”, “PATERNO”, “MATERNO”, “NOMBRE”, “PUESTO”, “SUELDO BRUTO MENSUAL” respecto de doscientos trabajadores en activo. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA 2DA QUINCENA DE JUNIO DE 2018
DEL PRD NACIONAL

No	NE	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
57	45	GARCIA	HERNANDEZ	YOLANDA	SECRETARIA	22,717
58	909	GARCIA	RIVERA	MONICA	SECRETARIA	17,149
59	426	GARCIA	TELLEZ	CATALINA	INTENDENTE	9,935
60	2248	GERALDO	TAFOYA	MARLA MARIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,089
61	484	GLORIA	BUSTOS	DIANA ARMINDA	SECRETARIA	17,149
62	1185	GLORIA	GARCIA	ANTURO DAVID	AUXILIAR DE SERV Y MTTQ	16,405
63	1458	GODINEZ	ARALJO	ODIN ALFONSO	OPERADOR POLITICO	9,886
64	935	GODINEZ	LABASTIDA	JOSE ALBERTO	TECNICO EN TELEFONIA	17,729
65	878	GONZALEZ	ALANIS	IRMA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,287
66	841	GONZALEZ	HUERTA	NETZAHUALCOYOTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12,522
67	963	GONZALEZ	ZARATE	ESTELA	SECRETARIA O AUXILIAR	16,491
68	2788	GUERRA	LOZANO	JOSE GUADALUPE	VIGILANTE	8,737
69	1106	GUTIERREZ	SANCHEZ	DANIEL	JEFE DE AREA	27,756
70	887	GUTIERREZ	LOPEZ	PERLA VERONICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,769
71	908	HERNANDEZ	GARATACHEA	MARIA DEL PILAR	SECRETARIA	12,082
72	1923	HERNANDEZ	JUAREZ	ARMANDO	FOTOGRAFO	12,515
73	371	HERNANDEZ	MEJIA	SERGIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19,118
74	921	HERNANDEZ	ORAN	SILVIA	SECRETARIA O AUXILIAR	12,522
75	23	HERNANDEZ	ROSAS	MARINA ARACELI	SECRETARIA	19,471
76	877	HUERTA	FLORES	AMANDA	AUXILIAR CONTABLE	17,129
77	135	HUERTA	PEREZ	JULIAN	TECNICO EN INFORMATICA	22,276
78	2965	IBAÑEZ	SALAZAR	MARTIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,797
79	180	ISLAS	ALEJANDRE	MARIO ALFREDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,267
80	65	ISLAS	RODRIGUEZ	MARIO	ENLACE ADMINISTRATIVO	33,503
81	1258	JIMENEZ	ZAMBRANG	VERONICA	ENLACE ADMINISTRATIVO	23,137
82	922	JUAREZ	LOPEZ	ARACELI	SECRETARIA O AUXILIAR	12,032
83	1225	JUAREZ	MOSQUEDA	FEDERICO	PROYECTISTA	25,622
84	1556	JUAREZ	RAMIREZ	FRANCISCO	AUXILIAR DE SERV Y MTTQ	9,417
85	928	JUAREZ	VENANCIO	DANIEL	JEFE DE AREA	30,000
86	937	LARA	FLORES	JAIR TOMAS	CHOFER	12,513
87	48	LARA		MARGARITA	INTENDENTE	10,553
88	49	LARA		GLORIA	INTENDENTE	9,935
89	886	LEMUS	REYES	MARIA GUADALUPE	SECRETARIA	12,522

→ Tabla en formato pdf, denominada "RELACION DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES", de fecha 24 de julio de 2018, enviada por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos y dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "INMUEBLE", "UBICACION DEL COMITÉ", "MUNICIPIO", "ESTADO INMUEBLE", respecto de 24 inmuebles. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

RELACION DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES			
INMUEBLE	UBICACIÓN DEL COMITÉ	MUNICIPIO	ESTADO INMUEBLE
CEE	JUAN N ALVAREZ NO. 303	ESTATAL	PROPIO
CEM	LAZARO CARDENAS #5 LOC 2 COL. CENTRO	AYALA	RENTA
CEM	AV HIDALGO #37, COL. CENTRO	COATLAN DELRIO	RENTA
CEM	CALLE ZUREÑO CARRANZA #48, COL. CENTRO	CUAUTLA	RENTA
CEM	C. LIBRAMIENTO #1 BARRIO DE LA CRUZ	HUITZILAC	RENTA
CEM	AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, COL. GABRIEL TEPEPA AMAYUCA C.P. 62971	JANTETELCO	RENTA
CEM	AV JUAREZ #40 COL. CENTRO	JIRUTEPEC	RENTA
CEM	VICENTE GUERRERO #407 COL. CENTRO	JOJUTLA	RENTA
CEM	CARR. CUAUTLA AXOCHIAPAN CALLE PEREDO #22, BARRIO DE SAN FRANCISCO	JONACATEPEC	RENTA

→ Captura de pantalla de la solicitud de acceso a la información número 2234000027818, presentada por el hoy recurrente, el 10 de julio de 2018.

VIII. El 26 de octubre de 2018, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, al considerar que esta Ponencia no contaba aún con suficientes elementos para emitir una resolución que pusiera fin al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 151, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión.

IX. El 29 de octubre de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de ampliación relacionado al antecedente inmediato anterior.

X. El 29 de octubre de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de ampliación descrito en el antecedente VIII de la presente resolución.

XI. El 21 de noviembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por

² De conformidad con el numeral Segundo del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XII. El 21 de noviembre de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción descrito en el antecedente inmediato anterior.

XIII. El 21 de noviembre de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como el artículo 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió conocer, eligiendo como modalidad de entrega en "Otro medio", lo siguiente:

1. Inventario de inmuebles, propios y rentados, en toda la República Mexicana, al 30 de junio de 2018.
2. Lista de empleados permanentes del Partido en el ámbito federal, estatal y municipal, misma que a nivel de desglose describa la siguiente información:

Obligados, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

"Nombre completo", "sueldo", "salario", "honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones), al 30 de junio de 2018.

En consecuencia, **ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, el hoy recurrente **presentó su recurso de revisión ante este Instituto**, por medio del cual expresó como agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, **el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2234000027818, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:**

- En primer término, el **Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos**, en relación con el punto 1 de la solicitud señaló que remitía el listado del inventario de inmuebles en el estado de Morelos; por lo que remitió copia simple de la siguiente documental:
- Tabla en formato pdf, denominada "*RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES*", de fecha 24 de julio de 2018, enviada por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos y dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "INMUEBLE", "UBICACIÓN DEL COMITÉ", "MUNICIPIO", "ESTADO INMUEBLE", respecto de 24 inmuebles. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES			
INMUEBLE	UBICACIÓN DEL COMITÉ	MUNICIPIO	ESTADO INMUEBLE
CEE	JUAN N ALVAREZ NO. 303	ESTATAL	PROPIO
CEM	LAZARO CARDENAS #5 LOC 2 COL. CENTRO	AYALA	RENTA
CEM	AV HIDALGO #37, COL. CENTRO	COATLAN DELRID	RENTA
CEM	CALLE ZUREÑO CARRANZA #48, COL. CENTRO	CUAUTLA	RENTA
CEM	C. LIBRAMIENTO #1 BARRIO DE LA CRUZ	HUITZILAC	RENTA
CEM	AV JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, COL. GABRIEL TEPEPA AMAYUCA C.P. 62971	JANTETELCO	RENTA
CEM	AV JUAREZ #40 COL. CENTRO	JIUTEPEC	RENTA
CEM	VICENTE GUERRERO #407 COL. CENTRO	JÓJUTLA	RENTA
CEM	CARR. CUAUTLA AXOCHIAPAN CALLE PEREDO #22, BARRIO DE SAN FRANCISCO	JONACATEPEC	RENTA

- Que en relación con el requerimiento identificado con el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, manifestó que no cuenta ningún trabajador con carácter de permanente, pues si bien es cierto que recibe recursos públicos, no forma parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por lo que no cuenta con plazas.
- Por otra parte, la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que de conformidad a lo establecido en los artículos 183 y 184 de su Estatuto, el patrimonio del Partido está integrado con los recursos públicos que le corresponden en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con los bienes inmuebles de su propiedad; por lo que la administración de dicho patrimonio y su difusión de manera periódica, corresponde a cada Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo establecido en el artículo 76 de su Estatuto, por lo que la información solicitada es competencia de los Comités Ejecutivos Estatales.
- En ese sentido, indicó que la solicitud de acceso de información debía ser presentada ante cada Comité local, para su debida atención.
- Ahora bien, respecto al numeral 2, señaló que ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ha puesto a disposición del público, el tabulador de remuneraciones que perciben el personal del Comité Ejecutivo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Nacional y, dicha información es consultable en su página web de transparencia, misma que puede ser consultada en el vínculo electrónico http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabuladoRdeRemuneraciones.pdf.

- Asimismo, indicó que la información correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales, la misma se deberá requerir al comité respectivo.
- En cuanto a fundaciones, señaló que no se entrega información, en virtud de que este Instituto Político no cuenta con ellas.
- Por último, la Coordinación de Recursos Humanos manifestó que remitía el personal con carácter de permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, con los datos solicitados, aclarando que lo correspondiente al ámbito estatal y municipal, no es competencia de dicha área.
- De ahí que, la Coordinación de Recursos Humanos remitió la relación en formato pdf, denominada "*PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2018 DEL PRD NACIONAL*", misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "Número", "Número de Empleado", "PATERNO", "MATERNO", "NOMBRE", "PUESTO", "SUELDO BRUTO MENSUAL" respecto de doscientos trabajadores en activo. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA 2DA QUINCENA DE JUNIO DE 2018
DEL PRD NACIONAL

Nº	NE	PATÉRNO	MATERNO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
57	45	GARCIA	HERNANDEZ	YOLANDA	SECRETARIA	\$ 22,217
58	909	GARCIA	RIVERA	MONICA	SECRETARIA	\$ 17,149
59	426	GARCIA	TELLEZ	CATALINA	INTENDENTE	\$ 9,935
60	2748	GERALDO	TAFOYA	KARLA MARIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 15,989
61	484	GLORIA	BUSTOS	DIANA ARMINDA	SECRETARIA	\$ 17,149
62	1185	GLORIA	GARCIA	ARTURO DAVID	AUXILIAR DE SERV Y MTTO	\$ 16,405
63	1468	GODINEZ	AKAUJO	ODIN ALEJANDRO	OPERADOR POLITICO	\$ 9,886
64	936	GODINEZ	LABASTIDA	JOSE ALBERTO	TECNICO EN TELEFONIA	\$ 17,779
65	878	GONZALEZ	ALANIS	IRMA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 15,287
66	841	GONZALEZ	HUERTA	NETZAHUALCOYOTL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 12,522
67	963	GONZALEZ	ZARATE	ESTELA	SECRETARIA O AUXILIAR	\$ 10,491
68	1738	GUERRA	LOZANO	JOSE GUADALUPE	VIGILANTE	\$ 8,717
69	1166	GUERRERO	SANCHEZ	DANIEL	JEFE DE AREA	\$ 27,796
70	887	GLITERREZ	LOPEZ	PERLA VERONICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 17,769
71	908	HERNANDEZ	GARATACHEA	MARIA DEL PILAR	SECRETARIA	\$ 12,032
72	1921	HERNANDEZ	JUAREZ	ARMANDO	FOTOGRAFO	\$ 12,515
73	371	HERNANDEZ	MEJA	SERGIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 19,118
74	921	HERNANDEZ	ORAN	SILVIA	SECRETARIA O AUXILIAR	\$ 12,522
75	23	HERNANDEZ	ROSAS	MARINA ARACELI	SECRETARIA	\$ 19,471
76	877	HUERTA	FLORES	AMANDA	AUXILIAR CONTABLE	\$ 17,129
77	135	HUERTA	PEREZ	JULIAN	TECNICO EN INFORMATICA	\$ 22,276
78	2065	IBAÑEZ	SALAZAR	MARTIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 6,797
79	180	SLAS	ALEJANDRE	MARIO ALFREDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 15,287
80	65	SLAS	RODRIGUEZ	MARIO	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 23,503
81	1258	JIMENEZ	ZAMBRANO	VERONICA	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 23,137
82	922	JUAREZ	LOPEZ	ARACELI	SECRETARIA O AUXILIAR	\$ 12,032
83	1225	JUAREZ	MOSQUEDA	FEDERICO	PROYECTISTA	\$ 25,622
84	1556	JUAREZ	RAMIREZ	FRANCISCO	AUXILIAR DE SERV Y MTTO	\$ 9,617
85	928	JUAREZ	VENANCIO	DANIEL	JEFE DE AREA	\$ 30,000
86	937	LARA	FLORES	JAIR TOMAS	CHOFER	\$ 12,513
87	48	LARA		MARGARITA	INTENDENTE	\$ 10,533
88	49	LARA		GLORIA	INTENDENTE	\$ 9,935
89	886	LEMUS	REYES	MARIA GUADALUPE	SECRETARIA	\$ 17,149

No obstante lo anterior, este Instituto no tiene constancia de que dicha modificación efectuada por el sujeto obligado, se haya hecho del conocimiento del hoy recurrente, a la dirección indicada, para efecto de notificaciones; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Por lo tanto, y en términos del artículo 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, no resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior resulta importante, en tanto que la referida disposición normativa refiere como una de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, el que el sujeto obligado modifique o revoque el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quede sin efecto o materia; situación que en la especie no acontece.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información; lo anterior, de acuerdo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando, se analizará el marco normativo aplicable, con el fin de contar con elementos que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda.

En primer término, la *Ley General de los Partidos Políticos*³ establece lo siguiente:

"[...]

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

[...]

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

[...]

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

[...]

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

[...]

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

[...]

³ Para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

[...]

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

[...]

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

[...]

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

[...]





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
[...]

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
[...]

- c) Los estatutos
[...]

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
[...]

- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

De lo anterior, se desprende que **los partidos políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, tratar de que éstos accedan al ejercicio del poder político.

Asimismo, **los partidos políticos tienen derecho a ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles** que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

En ese sentido, es menester señalar que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

En esa tesitura, la **información que deberán de publicitar** los partidos políticos, comprende sus **documentos básicos**, las **facultades de sus órganos de dirección**; las **remuneraciones ordinarias y extraordinarias** que perciben los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

integrantes de los órganos de dirección, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido políticos; **contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;** y el **listado de las fundaciones**, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, **que reciban apoyo económico del partido político.**

De ahí que, cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

Asimismo, cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

Así, los Estatutos son documentos básicos de los partidos políticos, en donde se establece la denominación del partido político y **la estructura orgánica** bajo la cual se organizan los partidos políticos.

Por otra parte, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*⁴ establece lo siguiente:

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política** y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados

⁴ Para su consulta en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

[...]

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

[...]

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

III. Comités Ejecutivos Municipales;

V. Comités Ejecutivos Estatales;

[...]

X. Comité Ejecutivo Nacional

[...]

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 53. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

[...]

c) De cinco a once integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, quienes serán los titulares de las Secretarías.

[...]

Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

[...]

f) Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por las dirigencias, ya sean de carácter estatal o nacional;

[...]

m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

[...]

n) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

[...]

Artículo 59. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

h) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;

Artículo 60. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.
[...]

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.
[...]

Artículo 70. Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del presente ordenamiento.
[...]

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes

a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
[...]

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
[...]

v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación
de los Archivos emitidos por las normas en la materia;**

**w) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus
integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones
establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y**
[...]

Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones
y atribuciones:
[...]

**i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del
Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;**
[...]

Artículo 78. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las
siguientes funciones y atribuciones:

a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;

**b) Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras
éstas no sean mayores de un mes;**

c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;

**d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité
Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y**
[...]

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país
entre Consejo y Consejo.
[...]

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes
Secretarías:

- a) Organización;
- b) Electoral;
- c) Finanzas;**
- d) Comunicación;
- e) Formación Política;
- f) Jóvenes;
- g) Igualdad de Géneros;
- h) Gobierno y Enlace Legislativo;
- i) Derechos Humanos;
- j) Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos;
- k) Relaciones Internacionales;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- l) Política de Alianzas; y
- m) Diversidad Sexual.

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

[...]

e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

g) Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

[...]

ee) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

[...]

Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;

[...]





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 105. El Titular de la Secretaría General Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y

[...]

Artículo 183. 1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

[...]

Artículo 185. La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Presidente Nacional y del Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido, que actuarán en coadyuvancia, quienes en su caso, podrán designar apoderados para tales efectos.

[...]

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

[...]

Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.

[...]

Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.

[...]

Los informes antes mencionados serán presentados a las autoridades electorales a las cuales por ley se encuentren obligadas, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo respectivo y a la Comisión de Auditoría del ámbito que corresponda.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, **así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.**

[...]

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

[...]

En concordancia con lo anterior, el *Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática*, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al Partido y los órganos del Partido de la Revolución Democrática, en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para garantizar a las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general el acceso a la información pública en posesión del Partido.

Artículo 2. Toda la información a que se refiere el presente ordenamiento será pública, y las personas afiliadas al Partidos y la ciudadanía en general tendrán acceso a la misma en los términos y condiciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Partidos Políticos, el presente Reglamento y las demás leyes aplicables al caso.

[...]

Artículo 8. La información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Órganos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será la siguiente:

a) El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido, así como los reglamentos que de éstos deriven;

b) Su estructura orgánica;

c) Sus facultades y atribuciones;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- d) Los nombres de los titulares de las Unidades de Enlace y Comité de Información, así como el domicilio de la ubicación de sus oficinas, sus números telefónicos así como sus direcciones electrónicas;
- e) Su marco normativo, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección y representación del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de las personas afiliadas a éste;
- f) El directorio de sus órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales;
- g) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;**
[...]
- p) El listado y directorio de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro que reciba apoyo económico permanente del Partido;

De la normativa referida, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

Así, el Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Con base en lo anterior, para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Ahora bien, la estructura orgánica del Partido cuenta, entre otras instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, con los Comités Ejecutivos Municipales y Estatales, así como el Comité Ejecutivo Nacional.

De ahí que, **el Comité Ejecutivo Municipal** es la autoridad superior del Partido en el municipio, mismo que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones, de diversas Secretarías, entre las cuales se encuentra la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas.

En ese tenor, **el Comité Ejecutivo Municipal cuenta, entre sus funciones, con las de administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por las dirigencias, ya sean de carácter estatal o nacional; **organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido.

Asimismo, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal cuenta, entre sus funciones, con las de **manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas.**

Por su parte, los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado.

El Consejo Estatal cuenta, entre sus funciones, con las de administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos; proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría; presentar un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo.

Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías contempladas en el artículo 102 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entre las cuales se encuentra la **Secretaría de Finanzas**.

La **Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal** tiene entre sus funciones y atribuciones, **manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas**.

El titular de la **Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal** tendrá entre su funciones y atribuciones, organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; **coordinar la actividad interna del Partido en el Estado y manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas**.

Por otro lado, el **Comité Ejecutivo Nacional** es la autoridad superior del Partido en el país, y que a su vez contará con diversas Secretarías, para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran la Secretaría General y de Finanzas.

El **Comité Ejecutivo Nacional** cuenta, entre sus funciones, con las de **administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

La **Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** tiene entre sus funciones y atribuciones, **manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ahora bien, el **Comité Ejecutivo Nacional**, por medio de su **Secretaría de Finanzas**, será el **órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.**

En virtud de lo anterior, se tiene que la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.**

El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Presidente Nacional y del Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido, que actuarán en coadyuvancia, quienes en su caso, podrán designar apoderados para tales efectos.

Es menester señalar que, las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.

Los informes antes mencionados serán presentados a las autoridades electorales a las cuales por ley se encuentren obligadas, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo respectivo y a la Comisión de Auditoría del ámbito que corresponda.

Luego entonces, los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.

Finalmente, la información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Órganos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será, entre otra: El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido, así como los reglamentos que de éstos deriven; **su estructura orgánica**; sus facultades y atribuciones; los nombres de los titulares de las Unidades de Enlace y Comité de Información, así como el **domicilio de la ubicación de sus oficinas, sus números telefónicos así como sus direcciones electrónicas**; su marco normativo, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección y representación del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de las personas afiliadas a éste; **el directorio de sus órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales**; **el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos referidos previamente, y de los demás funcionarios partidistas.**

CUARTO. En el presente considerando, se analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente, mediante el cual señaló como agravio **la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.**

En este sentido, y con la finalidad de atender el agravio del particular, es de suma importancia señalar el procedimiento que deben seguir los sujeto obligados para localizar los datos solicitados a efecto de determinar si el Partido de la Revolución Democrática cumplió con el mismo.

En ese sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala los objetivos que deben seguir los sujetos obligados ante el derecho de transparencia de la información:

"[...]"

ARTÍCULO 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;

V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;

VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

[...]

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

[...]

ARTÍCULO 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

[...]

De las disposiciones legales citadas con antelación, se advierte que **los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos**, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Por otra parte, se establece que toda la información generada, obtenida, adquirida o transformada en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona.

Asimismo, se advierte que en la atención a las solicitudes de acceso **debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**

Ahora bien, en relación con el procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados en la atención a las solicitudes de acceso, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

ARTÍCULO 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

[...]

ARTÍCULO 124. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

[...]

ARTÍCULO 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

ARTÍCULO 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

ARTÍCULO 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

ARTÍCULO 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

ARTÍCULO 139. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

[...]

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información**, mediante solicitudes de información. Respecto a las solicitudes que son formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado para facilitar el acceso a la información. Así, la respuesta a las solicitudes deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder veinte días, contados a partir de la presentación de ésta.

Así pues, la **Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En ese sentido, el acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otras.

Así también, **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Asimismo, las Unidades de Transparencia tendrán disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiera realizado, en su caso, el pago respectivo, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En tales circunstancias, se estima que el particular en la solicitud que nos ocupa pretende ejercer su derecho de acceso a la información, en posesión del Partido de la Revolución Democrática y el contenido de la misma se encuentra en el ámbito de competencia de la Ley de la materia.

En este sentido, la solicitud de información fue presentada por el particular el **día 10 de julio de 2018**, por lo que el plazo de veinte días para dar respuesta por parte del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, empezó a computarse el 11 de julio de 2018 y finalizó el 21 de agosto de 2018, descontándose los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio y 04, 05, 11, 12, 18 y 19 de agosto del mismo año, por ser días inhábiles, en términos de los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.09, mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles de este Instituto, para el año 2018 y enero de 2019.

Luego entonces, partiendo del plazo referido, el término de los quince días para que el particular interponga su recurso de revisión, empezó a transcurrir al día siguiente hábil, esto es, del **22 de agosto al 11 de septiembre del presente año**, descontándose los días 25 y 26 de agosto, y 01, 02, 08 y 09 de septiembre del año 2018, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.09 antes aludido.

Así, cabe recordar que este Instituto recibió el recurso de revisión, interpuesto por el hoy recurrente el **día 31 de agosto del año en curso**, en contra de la falta de respuesta del Partido de la Revolución Democrática. Por lo cual, se advierte que la inconformidad se interpuso dentro del periodo establecido para tal efecto.

En relación con lo anterior, es dable resolver para este Instituto que el Partido de la Revolución Democrática no dio respuesta dentro del término que tenía establecido, por lo que no garantizó el derecho de acceso a la información. Por tanto, se estima que el agravio esgrimido por la particular resulta **FUNDADO**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, **el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de acceso a la información con número de folio 2234000027818, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

- En primer término, el **Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos**, en relación con el punto 1 de la solicitud señaló que remitía el listado del inventario de inmuebles en el estado de Morelos; por lo que remitió copia simple de la siguiente documental:
- Tabla en formato pdf, denominada "*RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES*", de fecha 24 de julio de 2018, enviada por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos y dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "INMUEBLE", "UBICACIÓN DEL COMITÉ", "MUNICIPIO", "ESTADO INMUEBLE", respecto de 24 inmuebles. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:

RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES			
INMUEBLE	UBICACIÓN DEL COMITÉ	MUNICIPIO	ESTADO INMUEBLE
CEE	JUAN N ALVAREZ NO. 303	ESTATAL	PROPIO
CEM	LAZARO CARDENAS #5 LOC 2 COL. CENTRO	AYALA	RENTA
CEM	AV HIDALGO #37. COL. CENTRO	COATLAN DEL RIO	RENTA
CEM	CALLE ZUREÑO CARRANZA #48. COL. CENTRO	CUAUTLA	RENTA
CEM	C. LIBRAMIENTO #1 BARRIO DE LA CRUZ	HUITZILAC	RENTA
CEM	AV JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON. COL. GABRIEL TEPEPA AMAYUCA C.P. 62971	JANTETELCO	RENTA
CEM	AV JUAREZ #10 COL. CENTRO	JILTEPEC	RENTA
CEM	VICENTE GUERRERO #407 COL. CENTRO	JOJUTLA	RENTA
CEM	CARR. CUAUTLA AXOCHIAPAN CALLE PEREDO #22, BARRIO DE SAN FRANCISCO	JONACATEPEC	RENTA

- Que en relación con el requerimiento identificado con el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, manifestó que no cuenta ningún trabajador con carácter de permanente, pues si bien es cierto que recibe recursos públicos, no forma parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por lo que no cuenta con plazas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Por otra parte, la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática manifestó que de conformidad a lo establecido en los artículos 183 y 184 de su Estatuto, el patrimonio del Partido está integrado con los recursos públicos que le corresponden en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con los bienes inmuebles de su propiedad; por lo que la administración de dicho patrimonio y su difusión de manera periódica, corresponde a cada Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo establecido en el artículo 76 de su Estatuto, por lo que la información solicitada es competencia de los Comités Ejecutivos Estatales.
- En ese sentido, indicó que la solicitud de acceso de información debía ser presentada ante cada Comité local, para su debida atención.
- Ahora bien, respecto al numeral 2, señaló que ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ha puesto a disposición del público, el tabulador de remuneraciones que perciben el personal del Comité Ejecutivo Nacional y, dicha información es consultable en su página web de transparencia, misma que puede ser consultada en el vínculo electrónico http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabulado_rdeRemuneraciones.pdf.
- Asimismo, indicó que la información correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales, la misma se deberá requerir al comité respectivo.
- En cuanto a fundaciones, señaló que no se entrega información, en virtud de que este Instituto Político no cuenta con ellas.
- Por último, la Coordinación de Recursos Humanos manifestó que remitía el personal con carácter de permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, con los datos solicitados, aclarando que lo correspondiente al ámbito estatal y municipal, no es competencia de dicha área.
- De ahí que, la Coordinación de Recursos Humanos remitió la relación en formato pdf, denominada "*PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2018 DEL PRD NACIONAL*", misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "Número", "Número de Empleado", "PATERNO", "MATERNO", "NOMBRE", "PUESTO", "SUELDO BRUTO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

MENSUAL" respecto de doscientos trabajadores en activo. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:

PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA 2DA QUINCENA DE JUNIO DE 2018
DEL PRO NACIONAL

RED	INE	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
57	45	GARCIA	HERNANDEZ	YOLANDA	SECRETARIA	22,717
58	909	GARCIA	HERRERA	ROSEKA	SECRETARIA	17,149
59	426	GARCIA	TEJER	CATALINA	DEPENDIENTE	9,425
60	2748	GERALDO	TAFOYA	KARLA MARIBARRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19,089
61	484	GLORIA	BLASTOS	DIANA ARMINDA	SECRETARIA	17,148
62	1385	GLORIA	SANDA	ARTURO DAVID	AUXILIAR DE SERV Y MTTO	16,405
63	1468	GONZALEZ	ARALDO	GINA ALEJANDRO	OPERADOR HEDTIC	9,886
64	935	GOONIEZ	LARASTINA	JOSE ALBERTO	TECNICO EN TELEFONIA	17,778
65	878	GONZALEZ	ALANIS	IBMA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,282
66	841	GONZALEZ	HUERTA	NETZA HUALCOYOTL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24,522
67	963	GONZALEZ	ZARATE	ESTELA	SECRETARIA O AUXILIAR	40,401
68	278	GUERRA	LOZANO	JOSE GUADALUPE	VIGILANTE	6,712
69	1195	GUTIERREZ	SANCHEZ	DANIEL	JEFE DE AREA	27,796
70	897	GUTIERREZ	LOPEZ	DEBIA VERONICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22,915
71	908	HERNANDEZ	SARATACHEA	MARIA DEL MAR	SECRETARIA	12,769
72	1923	HERNANDEZ	HUAREZ	ARMANDO	FOTOGRAFICO	12,934
73	371	HERNANDEZ	MEJIA	SERGIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19,119
74	921	HERNANDEZ	ORAN	SILVIA	SECRETARIA O AUXILIAR	12,944
75	24	HERNANDEZ	ROSAS	MADINA ARACELI	SECRETARIA	16,471
76	877	HUERTA	FLORES	AMANDA	AUXILIAR CONTABLE	17,259
77	137	HUERTA	PEREZ	JULIAN	TECNICO EN INFORMATICA	25,276
78	2065	IBARRA	SALAZAR	MARTIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,797
79	180	IBARRA	ALFONSO	MARIO ALFREDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,282
80	65	IBARRA	RODRIGUEZ	MARIO	SECRETARIA	24,505
81	1258	IBARRA	ZAMBRANO	VERONICA	ENLACE ADMINISTRATIVO	23,197
82	923	IBARRA	LOPEZ	ARACELI	SECRETARIA O AUXILIAR	12,012
83	1223	IBARRA	MISOLTEA	FEDERICO	PROYECTISTA	26,622
84	1556	IBARRA	RAMIREZ	FRANCISCO	AUXILIAR DE SERV Y MTTO	9,012
85	928	IBARRA	VENANCIO	DANIEL	JEFE DE AREA	30,600
86	937	LARA	FLORES	JUAN TOMAS	CHOPER	12,313
87	38	LARA	REYES	MARGARITA	INTENDENTE	10,553
88	49	LARA	REYES	GLORIA	INTENDENTE	9,995
89	886	LEONIS	REYES	MARIA GUADALUPE	SECRETARIA	22,717

Por lo anterior, a fin de verificar si la solicitud de acceso a la información se atendió adecuadamente, con base en la respuesta complementaria, cabe hacer referencia a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este punto, resulta procedente señalar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone lo siguiente:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información para su atención a la **Secretaría de Finanzas** y a los **Comités Ejecutivos Estatales** del Partido en toda la República Mexicana.

Es menester señalar que, el sujeto obligado a pesar de haber turnado la solicitud de acceso a la información a la totalidad de Comités Ejecutivos Estatales, únicamente remitió la respuesta proporcionada por el **Comité Ejecutivo Estatal en de Morelos**.

En esa tesitura, los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado.

El Consejo Estatal cuenta, entre sus funciones, con las de administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos; proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Secretaría; presentar un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo.

Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías contempladas en el artículo 102 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entre las cuales se encuentra la **Secretaría de Finanzas**.

La **Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal** tiene entre sus funciones y atribuciones, **manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas**.

El titular de la **Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal** tendrá entre su funciones y atribuciones, organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; **coordinar la actividad interna del Partido en el Estado y manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas**.

Por su parte, la **Secretaría de Finanzas del comité Ejecutivo Nacional** cuenta, entre sus atribuciones, con las de **administrar el patrimonio del Partido en todo el país, en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales; administrar los recursos financieros y presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales**.

Derivado de lo anterior, se observa que las unidades administrativas en las que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada, esto es la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal en Morelos, resultan competentes para conocer de lo solicitado por el particular**.

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto procederá analizar la respuesta extemporánea, emitida por el sujeto obligado, a efecto de verificar si da cumplimiento con lo solicitado por el hoy recurrente.

→ **Análisis del contenido identificado con el numeral 1 de la solicitud de acceso a la información.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Es importante señalar que, el particular requirió al Partido de la Revolución Democrática, eligiendo como modalidad de entrega en "Otro medio", lo siguiente:

1. Inventario de inmuebles, propios y rentados, en toda la República Mexicana, al 30 de junio de 2018.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, **el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2234000027818, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:**

- En primer término, la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que de conformidad a lo establecido en los artículos 183 y 184 de su Estatuto, el patrimonio del Partido está integrado con los recursos públicos que le corresponden en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con los bienes inmuebles de su propiedad; por lo que la administración de dicho patrimonio y su difusión de manera periódica, corresponde a cada Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo establecido en el artículo 76 de su Estatuto, por lo que la información solicitada es competencia de los Comités Ejecutivos Estatales. En ese sentido, indicó que la solicitud de acceso de información debía ser presentada ante cada Comité Estatal y Municipal, para su debida atención.
- Por otra parte, el **Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos**, señaló que remitía el listado del inventario de inmuebles en el estado de Morelos; por lo que remitió copia simple de la siguiente documental:
- Tabla en formato pdf, denominada "*RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES*", de fecha 24 de julio de 2018, enviada por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos y dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "INMUEBLE", "UBICACIÓN DEL COMITÉ", "MUNICIPIO", "ESTADO INMUEBLE", respecto de 24 inmuebles. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

RELACION DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES			
INMUEBLE	UBICACION DEL COMITÉ	MUNICIPIO	ESTADO INMUEBLE
CEE	JUAN N ALVAREZ NO. 303	ESTATAL	PROPIO
CEM	LAZARO CARDENAS #5 LOC 2 COL. CENTRO	AYALA	RENTA
CEM	AV HIDALGO #37, COL. CENTRO	COATLAN DELRIO	RENTA
CEM	CALLE ZUREÑO CARRANZA #48, COL. CENTRO	CUAUTLA	RENTA
CEM	C. LIBRAMIENTO #1 BARRIO DE LA CRUZ	HUITZILAC	RENTA
CEM	AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, COL. GABRIEL TEPEPA, AMAYUCA C.P. 62071	JANTETELCO	RENTA
CEM	AV JUAREZ #40 COL. CENTRO	JUTEPEC	RENTA
CEM	VICENTE GUERRERO #407 COL. CENTRO	JOJUTLA	RENTA
CEM	CARR. CUAUTLA AXOCHIAPAN CALLE PEREDO #22, BARRIO DE SAN FRANCISCO	JONACATEPEC	RENTA

De lo anterior se advierte que, el **Comité Ejecutivo Estatal en Morelos** proporcionó la relación de inventario de bienes inmuebles propios y arrendados, los cuales se encuentran ubicados en el Estado de Morelos y que son ocupados por el Comité Ejecutivo Estatal, así como por los Comités Ejecutivos Municipales; sin embargo, fue omiso en notificar dicha información al correo electrónico del hoy recurrente, indicado para efecto de notificaciones, debido a que en su solicitud de acceso a la información, indicó que le fuera proporcionada en la modalidad de Otro Medio.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley de la materia, debido a que establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante; y derivado de una revisión a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte que el entonces peticionario, haya requerido la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es menester señalar que, el sujeto obligado a pesar de haber turnado la solicitud de acceso a la información a la totalidad de Comités Ejecutivos Estatales, únicamente remitió la respuesta proporcionada por el **Comité Ejecutivo Estatal en de Morelos**; razón por la cual deberá de remitir la respuesta de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales restantes, que se encuentran en la República Mexicana.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis normativo realizado en el considerando tercero de la presente resolución, este Instituto advierte que el sujeto obligado cuenta con los **Comités Ejecutivos Municipales**, mismos que pueden conocer de lo solicitado por el particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Lo anterior es así, debido a que el **Comité Ejecutivo Municipal** es la autoridad superior del Partido en el municipio, mismo que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones, de diversas Secretarías, entre las cuales se encuentra la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas.

En ese tenor, el **Comité Ejecutivo Municipal** cuenta, entre sus funciones, con **las de administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por las dirigencias, ya sean de carácter estatal o nacional; **organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido.

Asimismo, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal cuenta, entre sus funciones, con las de **manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas.**

En razón de lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado, no cumplió a cabalidad con el procedimiento de búsqueda previsto en la *Ley de la Materia* en tanto que fue omiso en turnar la solicitud de acceso que nos ocupa a la totalidad de las áreas administrativas que en el ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado por el hoy recurrente.

Por otro lado, es menester señalar que, la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que de conformidad a lo establecido en los artículos 183 y 184 de su Estatuto, el patrimonio del Partido está integrado con los recursos públicos que le corresponden en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con los bienes inmuebles de su propiedad; por lo que la administración de dicho patrimonio y su difusión de manera periódica, corresponde a cada Comité Ejecutivo Estatal, con base en lo establecido en el artículo 76 de su Estatuto, por lo que la información solicitada es competencia de los Comités Ejecutivos Estatales. En ese sentido, indicó que la solicitud de acceso de información debía ser presentada ante cada Comité Estatal y Municipal, para su debida atención.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

De ahí que, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información pública oficial y localizó una diversa solicitud identificada con el folio 2234000026216, **presentada el 14 de diciembre de 2016, mediante la cual un particular requirió al Partido de la Revolución Democrática, conocer la localización y costo de los bienes inmuebles que constituyen sus sedes nacionales.**

En respuesta, el 25 de enero de 2017, el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, proporcionó los datos relativos a cinco inmuebles, ubicados en la Ciudad de México, en los cuales se puede observar su dirección, situación (arrendamiento o propiedad), así como el costo y la renta del inmueble.

De lo anterior, es posible desprender que existe evidencia de que la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional sí conoce de información del inventario de inmuebles, propios y rentados, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Además, derivado una búsqueda de información pública en el portal electrónico del sujeto obligado, se pudo localizar el inventario de bienes inmuebles en los años 2015, 2016, 2017 y 2018⁵, respectivamente. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN												
Inventario Inmuebles de Bienes inmuebles 346 IGT_M_70_17_300W														
Código	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble	Domicilio del inmueble Tipo de realidad (códigos)	Domicilio del inmueble Nombre de ciudad	Domicilio del inmueble Número exterior	Domicilio del inmueble Número interior	Domicilio del inmueble Tipo de asentamiento (códigos)	Domicilio del inmueble Nombre del asentamiento humano	Domicilio del inmueble Clave de localitat	Domicilio del inmueble Nombre de la localitat	Domicilio del inmueble Clave del municipio	Domicilio del inmueble Nombre
218	01/01/2016	30/06/2016	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PARTIDO POLITICO	Cable	MONTREPE	30		Cuidad	COL ROMA	1	MEXICO	15	QUAUPE
218	01/01/2016	30/06/2016	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PARTIDO POLITICO	Cable	DURANGO	38		Cuidad	COL ROMA	1	MEXICO	15	QUAUPE
218	01/01/2016	30/06/2016	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PARTIDO POLITICO	Cable	BAJO	15		Cuidad	COL ROMA	1	MEXICO	15	QUAUPE
218	01/01/2016	30/06/2016	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PARTIDO POLITICO	Cable	ODONTOLOGA	76		Cuidad	COMPLEJO UNIVERSIDAD	1	MEXICO	1	COYOAC
218	01/01/2016	30/06/2016	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PARTIDO POLITICO	Cable	REFINERIA DE MINATITLAN	21 Y 36		Cuidad	PETROLERA TANQUEÑA	1	MEXICO	1	COYOAC

⁵ Para su consulta en: <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/42-art-70-fraccion-xxxiv-inventario-de-bienes>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En dichos inventarios de bienes inmuebles, se puede observar que nivel de desglose se describe la siguiente información: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del inmueble", "Institución a cargo del inmuebles" "Domicilio del inmueble", "Naturaleza del inmueble", "Carácter del Monumento", "Tipo de Inmuebles", "Uso del inmuebles", "Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble", "Valor catastral o último avalúo del inmueble", "Títulos por el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble", "Hipervínculo de información inmobiliaria", "Área de adscripción de la persona responsable del inmueble", "Área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información", "fecha de validación", "fecha de actualización" y "Nota"

Refuerza lo anterior, lo establecido en el *Estatuto Orgánico del sujeto obligado*, debido a que se establece que el **Comité Ejecutivo Nacional**, por medio de su **Secretaría de Finanzas**, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.

En virtud de lo anterior, se tiene que la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional** tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los **Comités Ejecutivos Estatales** administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al **Comité Ejecutivo Nacional**.

El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Presidente Nacional y del Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido, que actuarán en coadyuvancia, quienes en su caso, podrán designar apoderados para tales efectos.

Es menester señalar que, las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.

Los informes antes mencionados serán presentados a las autoridades electorales a las cuales por ley se encuentren obligadas, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo respectivo y a la Comisión de Auditoría del ámbito que corresponda.

Luego entonces, los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.

Con base en lo antes expuesto, se tiene que la Secretaría de Finanzas del sujeto obligado, atendió con un criterio erróneo la solicitud de información, pues contrario a lo manifestado sí conoce de la información relativa al inventario de inmuebles, propios y rentados, en toda la República Mexicana, al 30 de junio de 2018.

→ **Análisis del contenido identificado con el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información.**

Es importante señalar que, el particular requirió al Partido de la Revolución Democrática, eligiendo como modalidad de entrega en "Otro medio", lo siguiente:

2. Lista de empleados permanentes del Partido en el ámbito federal, estatal y municipal, misma que a nivel de desglose describa la siguiente información: "Nombre completo", "sueldo", "salario", "honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones), al 30 de junio de 2018.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, **el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2234000027818, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:**

→ En primer término, **el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos**, en relación con el punto **2** de la solicitud señaló que no cuenta ningún trabajador con carácter de permanente, pues si bien es cierto que, recibe



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

recursos públicos, no forma parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal por lo que no cuenta con plazas.

- Por otro lado, la **Secretaría de Finanzas** del Partido de la Revolución Democrática señaló que ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ha puesto a disposición del público, el tabulador de remuneraciones que perciben el personal del Comité Ejecutivo Nacional y, dicha información es consultable en su página web de transparencia, misma que puede ser consultada en el vínculo electrónico http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabuladordeRemuneraciones.pdf
- Asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos manifestó que remitía el personal con carácter de permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, con los datos solicitados, aclarando que lo correspondiente al ámbito estatal y municipal, no es competencia de dicha área.
- De ahí que, la Coordinación de Recursos Humanos remitió la relación en formato pdf, denominada "*PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2018 DEL PRD NACIONAL*", misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "Número", "Número de Empleado", "PATERNO", "MATERNO", "NOMBRE", "PUESTO", "SUELDO BRUTO MENSUAL" respecto de doscientos trabajadores en activo. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA 2DA QUINCENA DE JUNIO DE 2018
DEL PRD NACIONAL

No	NE	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
57	45	GARCIA	HERNANDEZ	YOLANDA	SECRETARIA	\$ 22,717
58	909	GARCIA	RIVERA	MONICA	SECRETARIA	\$ 17,149
59	426	GARCIA	TELLEZ	CATALINA	INTENDENTE	\$ 9,935
60	2248	GERALDO	TAFOYA	KARLA MARIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 15,989
61	484	GLORIA	BUSTOS	DIANA ARMINDA	SECRETARIA	\$ 17,149
62	1385	GLORIA	GARCIA	ARTURO DAVID	AUXILIAR DE SERV Y MTTD	\$ 16,405
63	1458	GODINEZ	ARAUJO	ODIN ALEJANDRO	OPERADOR POLITICO	\$ 9,886
64	935	GODINEZ	LABASTIDA	JOSE ALBERTO	TECNICO EN TELEFONIA	\$ 17,779
65	878	GONZALEZ	ALANIS	IRIMA PATRICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 15,287
66	841	GONZALEZ	HUERTA	NETZAHUALCOYOTL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 12,522
67	963	GONZALEZ	ZARATE	ESTELA	SECRETARIA O AUXILIAR	\$ 30,491
68	2788	GUERRA	LOZANO	JOSE GUADALUPE	VIGILANTE	\$ 8,717
69	1166	GUERRERO	SANCHEZ	DANIEL	JEFE DE AREA	\$ 27,796
70	887	GUTIERREZ	LOPEZ	PERLA VERONICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 17,769
71	908	HERNANDEZ	GARATACHEA	MARIA DEL PILAR	SECRETARIA	\$ 12,032
72	1921	HERNANDEZ	JUAREZ	ARMANDO	FOTOGRAFO	\$ 12,515
73	371	HERNANDEZ	MEJIA	SERGIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 19,118
74	921	HERNANDEZ	ORAN	SILVIA	SECRETARIA O AUXILIAR	\$ 12,522
75	23	HERNANDEZ	ROSAS	MARINA ARACELI	SECRETARIA	\$ 19,471
76	877	HUERTA	FLORES	AMANDA	AUXILIAR CONTABLE	\$ 17,129
77	135	HUERTA	PEREZ	JULIAN	TECNICO EN INFORMATICA	\$ 22,276
78	2965	IBANEZ	SALAZAR	MARTIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 6,297
79	180	SLAS	ALEJANDRE	MARIO ALFREDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 15,287
80	65	SLAS	RODRIGUEZ	MARIO	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 33,503
81	1258	JIMENEZ	ZAMBRANO	VERONICA	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 23,137
82	922	JUAREZ	LOPEZ	ARACELI	SECRETARIA O AUXILIAR	\$ 12,032
83	1225	JUAREZ	MOSQUEDA	FEDERICO	PROYECTISTA	\$ 25,822
84	1556	JUAREZ	RAMIREZ	FRANCISCO	AUXILIAR DE SERV Y MTTD	\$ 9,617
85	928	JUAREZ	VENANCIO	DANIEL	JEFE DE AREA	\$ 30,000
86	937	LARA	FLORES	JAIR TOMAS	CHOFER	\$ 12,513
87	48	LARA		MARGARITA	INTENDENTE	\$ 10,553
88	49	LARA		GLORIA	INTENDENTE	\$ 9,935
89	886	LEARUS	REYFS	MARIA GUADALUPE	SECRETARIA	\$ 17,717

En ese sentido, se tiene que la **Secretaría de Finanzas** remitió al particular la información que se encontraba en sus archivos respecto del personal permanente activo en el **Comité Ejecutivo Nacional**.

En adición a lo anterior, este Instituto procedió a verificar el contenido del vínculo electrónico proporcionado, a saber: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabuladordeRemuneraciones.pdf; por lo que pudo observar la relación en formato pdf, misma que contiene el **tabulador de remuneraciones que perciben el personal del Comité Ejecutivo Nacional**. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática**
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas**

Tabla Continua												
Ejército	Período que se recurre	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Designación del puesto	Designación del área	Tipo de remuneración	Monte mensual	Monte mensual	Monte mensual	Fecha de validación	Año(s) de la información
								(de remuneración neto)	(de impuestos)	(de prestaciones totales)		
	2017	GABRIEL	SAWITOS	GARCIA	CHIEFE DE AUTOS	COORD. REG. MAT Y SERVICIOS	Depende remuneración	4,145.85	4,145.85	4,145.85	28/07/18	2018
	2017	MARIA DE JESUS	FERNANDEZ	SOLIS	INTENDENTE	COORD. REG. MAT Y SERVICIOS	Depende remuneración	7,113.79	7,113.79	7,113.79	12/07/18	2018
	2017	BLANCA ESTELA	CHAVEZ	GARCIA	SECRETARIA O	SPA DE SUSTENTABILIDAD	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	ALBERTO	LOPEZ	FLORES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SPA ORGANIZACION	Depende remuneración	2,665.59	2,665.59	2,665.59	28/07/18	2018
	2017	RAYELA	CRUZ	CRUZ	ANALISTA DE MEDIOS	SPA COMUNICACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	TERESA	HERNANDEZ	CHAVEZ	SECRETARIA O	SPA COMUNICACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	EDUARDO RAFAEL	SARDONAL	VIZQUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SPA ELECTORAL	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	MARIA GUADALUPE	ZARORA	CARTAGIN	SECRETARIA O	SPA IGUALDAD DE GENERO	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	JUAN EDUARDO	ORTIZ	LENGUA	SECRETARIA O	SPA DERECHOS HUMANOS	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	MARINA RAQUEL	HERNANDEZ	ROSAS	SECRETARIA O	MESA DIRECTIVA DEL CONSULADO	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	IGNACIO	RODRIGUEZ	MOCANCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SPA FUERTE FUERZA MILITARIA	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	FLOR DEL CARMEN	MELO	HERREERA	RECEPCIONISTA	COORD. REG. MAT Y SERVICIOS	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	ROSANNA	VIZQUEZ	GARCIA	SECRETARIA O	SPA ELECTORAL	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	MARIA ANTONETA	MOYALES	MUNOZ	COORDINADOR	MESA DIRECTIVA DEL CONSULADO	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	GUADALUPE ANGELICA	NOLASCO	PASTORIDA	SECRETARIA O	INSTITUTO DE ORNITACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	JUAN	PEDRAZA	ROSAS	SECRETARIA O	SPA COMUNICACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	YOLANDA	GARCIA	HERNANDEZ	SECRETARIA O	SPA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	MARGARITA	LARA		INTENDENTE	COORD. REG. MAT Y SERVICIOS	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	GLORIA	LARA		INTENDENTE	COORD. REG. MAT Y SERVICIOS	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	CATALINA	VERA		SECRETARIA O	SPA ELECTORAL	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	JOSÉ LUIS	PEREZ	CASAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	ELVA	PEREDA	DE LA CRUZ	SECRETARIA O	SECRETARIA GENERAL	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	ROCELIO	DOMINGUEZ	SILVA	CHIEFE	SPA DE OPERACION POLITICA	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	MARIO	BLAS	RODRIGUEZ	ENCARGADO ADMINISTRATIVO	SPA ELECTORAL	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	JUAN CARLOS	SERRANO	SOLEZDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SPA ORGANIZACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	DAVE JACINTO	SORIANO	SOLEZDA	JEFE DE AREA	SPA ORGANIZACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018
	2017	EDGAR ADEL	AVILES	COMÉZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUTO DE ORNITACION	Depende remuneración	3,021.58	3,021.58	3,021.58	28/07/18	2018

Por lo tanto, se colige que el ente recurrido siguió a cabalidad con lo previsto en el artículo 130 de la ley de la materia, el cual prevé que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, resulta aplicable el **Criterio 03/17**, emitido por el Plano de este Instituto, en relación a que el sujeto recurrido no está obligado a proporcionar la información en los formatos anexados por el solicitante, ya que implicaría la elaboración de un documento de esa naturaleza.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.⁶ (sic)

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que el sujeto obligado sí cuenta con personal permanente, contrario a lo manifestado por el Comité Ejecutivo Estatal en Morelos; razón por la cual deberá de realizar una búsqueda de la información en cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, en toda la República Mexicana, a efecto de localizar el listado empleados permanentes del Partido en el ámbito federal, estatal y municipal, misma que a nivel de desglose describa la siguiente información: "Nombre completo", "sueldo", "salario", "honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones), al 30 de junio de 2018.

En consecuencia, este Instituto estima procedente **ORDENAR** al Partido de la Revolución Democrática y se le **instruye** a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda en las áreas administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a la **Secretaría de Finanzas, Secretaría General**, ambas del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales y entregue al hoy recurrente, el inventario de inmuebles, propios y rentados, al 30 de junio de 2018.
- Notifique al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, la Tabla en formato pdf, proporcionada por el Comité Ejecutivo Estatal en Morelos, denominada "*RELACIÓN DE INVENTARIO BIENES INMUEBLES*", de fecha 24 de julio de 2018, enviada por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos y dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "INMUEBLE", "UBICACIÓN DEL COMITÉ", "MUNICIPIO", "ESTADO INMUEBLE", respecto de 24 inmuebles.
- Realice una búsqueda en las áreas administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, ubicados en la República Mexicana y entregue al hoy recurrente, listado empleados permanentes del Partido en el ámbito federal, estatal y municipal, misma que a nivel de desglose describa la siguiente información: "Nombre

⁶ Visible en el hipervínculo

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

completo", "sueldo", "salario", "honorarios o dieta (incluidas sus fundaciones), al 30 de junio de 2018.

- Notifique al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, la relación en formato pdf, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos, denominada "*PERSONAL PERMANENTE ACTIVO A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2018 DEL PRD NACIONAL*", misma que a nivel de desglose describe la siguiente información: "Número", "Número de Empleado", "PATERNO", "MATERNO", "NOMBRE", "PUESTO", "SUELDO BRUTO MENSUAL" respecto de doscientos trabajadores en activo; así como el vínculo electrónico proporcionado, a saber: http://transparencia.prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/FormatoTabuladordeRemuneraciones.pdf, en el que se puede observar la relación en formato pdf, misma que contiene el **tabulador de remuneraciones que percibe el personal del Comité Ejecutivo Nacional**.

En congruencia con lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante el correo electrónico que el particular proporcionó en su solicitud de acceso o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por último y como ha quedado acreditado que el sujeto obligado no emitió respuesta en el plazo señalado por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **INSTA** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones cumpla con los plazos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas se **ORDENA** al Partido de la Revolución Democrática de respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, quien emite voto particular, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 23



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de noviembre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eralles**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5913/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de noviembre de 2018**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 5913/18, interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, votado en la sesión plenaria de fecha 23 de noviembre de 2018.

En relación con el presente recurso de revisión, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto, consideró procedente ORDENAR al Partido de la Revolución Democrática e instruirle a que realice una búsqueda en las unidades administrativas competentes y entregue el inventario de inmuebles, propios y rentados, dos relaciones de información con diversos rubros, el listado de empleados permanente en los ámbitos federal, estatal, así como la respuesta al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

Se llegó a dicha conclusión, tras desarrollar un análisis respecto de la falta de respuesta la solicitud de acceso a la información del recurrente, así como de la entrega de información incompleta.

Sin embargo, emito mi voto particular, ya que no estoy de acuerdo con el análisis realizado, toda vez que en su recurso de revisión el particular impugnó únicamente la falta de respuesta a su solicitud de información, no así la entrega de información incompleta una vez admitido el recurso de revisión.

Al respecto, el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia, ordena que no se pueden revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Ello, pues las resoluciones del Instituto deben limitarse a resolver sobre lo expresamente impugnado por los recurrentes, pues, lo contrario, implica que se desborde la litis del asunto.

Tomando en cuenta lo anterior, las resoluciones de este Instituto deben ceñirse a analizar aquello que los particulares expresen como agravios.

Asimismo, es importante recordar que todas las resoluciones emitidas por cualquier autoridad deben guardar congruencia, entendiendo esto como la coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un procedimiento con la litis planteada por las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000027818
Número de expediente: RRA 5913/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

partes, sin introducir aspectos ajenos a la controversia que se pretende resolver; cuestión que considero, no aconteció en el caso particular.

Por tanto, si bien coincido con el sentido de la resolución, no comparto el hecho de que fuera necesario realizar un análisis de la entrega de información incompleta que el sujeto obligado proporcionó a este Instituto una vez admitido el presente medio de impugnación.

Ello, pues estimo que el recurso de revisión debió ceñirse a lo manifestado como agravio por el particular, toda vez que en ningún momento exteriorizó inconformidad por el otorgamiento de información incompleta, sino únicamente por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Asimismo, considero que debió dejarse a salvo el derecho del particular para impugnar, en su caso, en un nuevo recurso de revisión, la entrega de la información incompleta.

A partir de los razonamientos vertidos, formulo el presente voto particular, exponiendo mi disenso con la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este Instituto, en tanto que no resultaba conducente analizar la entrega de información incompleta, misma que el Partido de la Revolución Democrática otorgó durante el trámite del presente recurso.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado